

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
[j09famed@cendoj.ramajudicial .gov.co](mailto:j09famed@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Medellín, diecisiete de noviembre de dos mil veintidós

Proceso	Verbal sumario de revisión de custodia compartida
Radicado	0501311000920220003600
Demandante	Luz Gabriela Cadavid Rico, en representación de los menores Alejandro y Julieta
Demandado	Rogelio Enrique Figueredo Vélez
Decisión	Fija audiencia – Decreta pruebas

Vencido como se encuentra el traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada y a fin de continuar con el trámite del asunto de la referencia, se señala el **MIÉRCOLES VEINTICINCO (25) DE ENERO DE DOS MIL VENTITRÉS (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**, para llevar a cabo la audiencia prevista en el art 392 inc. 1° del C. G. P. concordado con los arts. 372 y 373 ibídem (en lo pertinente).

La audiencia será de manera virtual, por la PLATAFORMA MICROSOFT TEAMS. Se requiere a los apoderados para que alleguen los correos electrónicos de sus poderdantes y de los testigos actualizados. En la referida audiencia se adelantarán las etapas de conciliación, fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas, alegatos y sentencia. Así mismo, se realizarán los interrogatorios a las partes, razón por la cual deben concurrir con sus apoderados.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a la referida audiencia acarreará las sanciones establecidas en el Art. 372 núm. 4° del C.G.P.

De conformidad con el parágrafo del art. 372 del C. G. P., se procede a decretar las pruebas así:

1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: En todo su valor legal y probatorio se analizarán los documentos allegados con la demanda y la respuesta a las excepciones.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se le ordena al demandado comparecer a la audiencia a fin de que absuelva el cuestionario que les formulará la apoderada judicial de la parte demandante.

TESTIMONIAL: Se recibirá declaración a las siguientes personas

- 1) **ISABEL CRISTINA CAICEDO RICO**, quien declarará sobre el proceso terapéutico que le ha realizado a los niños ALEJANDRO y JULIETA FIGUEREDO CADAVID durante los años 2020 y 2021 y sobre su concepto técnico de la conveniencia de la custodia compartida en ciudades diferentes teniendo en cuenta las particularidades personales, laborales y familiares del señor Rogelio y de la señora Luz Gabriela.
- 2) **MAURICIO GIL HERRERA**, quien declarará sobre el proceso terapéutico que le realizó a los niños ALEJANDRO y JULIETA FIGUEREDO CADAVID desde enero a agosto de 2020.
- 3) **IRINA ANYELI LUNA GARCÍA**, declarará sobre el cuidado y la relación que tienen los niños ALEJANDRO y JULIETA con la señora LUZ GABRIELA; sobre las actividades educativas, sociales y familiares que los niños realizan en la ciudad de Medellín; sobre lo acontecido en esta ciudad en el mes de agosto 2020 cuando el señor ROGELIO ENRIQUE se llevó al niño ALEJANDRO a vivir con él; sobre lo manifestado por los menores acerca de la relación con la señora JESSICA y sobre el estado de higiene y presentación personal de los menores durante el tiempo en que vivieron con su papá en Bucaramanga.
- 4) **MARGARITA ROSA CADAVID RICO**, declarará sobre el cuidado y la relación que tienen los niños ALEJANDRO y JULIETA con la señora LUZ GABRIELA; sobre las actividades educativas, sociales y familiares que los niños realizan en la ciudad de Medellín; sobre lo manifestado por los niños ALEJANDRO y JULIETA acerca de la relación con la señora JESSICA y sobre el estado de higiene y presentación personal de los niños ALEJANDRO y JULIETA durante el tiempo en que vivieron con su papá en Bucaramanga.
- 5) **ROCIO EMILSE RICO GÓMEZ**, declarará sobre el cuidado y la relación que tienen los niños ALEJANDRO y JULIETA con la señora LUZ GABRIELA; sobre las actividades educativas, sociales y familiares que los niños realizan en la ciudad de Medellín; sobre las manifestaciones que hacían los niños a su madre sobre el trato de JESSICA hacia ellos y sobre las múltiples discusiones entre ROGELIO y JESSICA delante de los niños; sobre las opiniones de la familia de JESSICA respecto a la estancia de los niños en Bucaramanga; sobre el estado de higiene y presentación personal de los niños ALEJANDRO y JULIETA durante el tiempo en que vivieron con su papá en Bucaramanga.
- 6) **CLAUDIA LILIANA RICO GÓMEZ**, declarará sobre el cuidado y la relación que tienen los niños ALEJANDRO y JULIETA con la señora LUZ GABRIELA; sobre las actividades educativas, sociales y familiares que los niños realizan en la ciudad de Medellín; sobre las manifestaciones que hacían los niños a su madre sobre el trato de JESSICA hacia ellos y sobre las múltiples discusiones entre ROGELIO y JESSICA delante de los niños; sobre las opiniones de la familia de JESSICA respecto a la estancia de los niños en Bucaramanga; sobre el estado de higiene y presentación personal de los niños ALEJANDRO y JULIETA durante el tiempo en que vivieron con su papá en Bucaramanga.
- 7) **LUISA FERNANDA URAZÁN GONZÁLEZ**, declarará acerca de una llamada que presenció y escuchó el día viernes 25 de septiembre de 2020 a las 10:38 p.m., donde el niño ALEJANDRO se comunica llorando con la señora LUZ GABRIELA diciéndole que no quería vivir más en Bucaramanga y que quería venirse para Medellín porque

JESSICA lo había tratado mal por despertarle al bebe. La señora LUISA escuchó el sentimiento de angustia que manifestaba el niño ALEJANDRO.

- 8) **DIANA MILENA GARCÍA VARGAS**, declarará sobre el cuidado y la relación que tienen los niños ALEJANDRO y JULIETA con la señora LUZ GABRIELA, sobre las actividades educativas, sociales y familiares que los niños realizan en la ciudad de Medellín.

Con relación a los testimonios ordenados en los numerales 3 a 6, conforme lo establecido en el art. 392 inc. 2° del C.G. del P., se limita a un número máximo de dos, a escogencia de la parte actora.

PRUEBAS DE LA RESPUESTA A LAS EXCEPCIONES

DICTAMEN PERICIAL. De conformidad con lo establecido en el art. 227 del C.G. del P., en concordancia con el 392 ibídem, la parte demandante aportará el examen o valoración psicológico forense por profesional especializado a los niños JULIETA y ALEJANDRO FIGUEREDO CADAVID, al señor ROGELIO ENRIQUE FIGUEREDO VÉLEZ, a la señora LUZ GABRIELA CADAVID RICO y a la señora JESSICA PAOLA CELIS JIMÉNEZ, en los términos por ella referidos.

Para este efecto, tanto el demandado como la señora JESSICA PAOLA CELIS JIMÉNEZ deberán colaborar con la práctica de la prueba, so pena de las sanciones referidas en el art. 233 del C.G. del P.

El dictamen deberá presentarse, al menos, diez días antes de la celebración de la audiencia para ponerlo en consideración de las partes.

TESTIMONIOS: Se ordena la citación de las siguientes personas:

1) **ELIZABETH CEBALLOS TABORDA**, quien declarará sobre el documento que fue emitido como docente y sicóloga de la institución VERMONT, al cual denominó "Informe de observación en el ámbito escolar de los estudiantes Alejandro y Julieta Figueredo Cadavid" y sobre todo el proceso de sico-orientación y acompañamiento que cómo institución educativa se haya realizado a los niños Alejandro y Julieta Figueredo Cadavid.

2) **RODRIGO BARRERA GARCÍA DE LEÓN**, quien declarará sobre lo que ha escuchado en diversas oportunidades la forma cómo los cuidadores en Bucaramanga se refieren o tratan a los niños ALEJANDRO y JULIETA cuando ellos se encuentran en aquella ciudad y también ha escuchado la manifestación de los niños sobre el trato que reciben de la señora JESSICA PAOLA CELIS JIMÉNEZ.

3) **MARTA EUGENIA ÁLVAREZ ESCOBAR**, declarará sobre lo que ha escuchado de la niña JULIETA su deseo de no volver a vivir en Bucaramanga y de permanecer en Medellín con su madre, en su colegio actual (Vermont) y con sus amigas.

4) **JESSICA PAOLA CELIS JIMÉNEZ**, declarará sobre su relación con los niños ALEJANDRO y JULIETA, sobre su disponibilidad para cuidarlos, sobre el trato que les ha dado, sobre el comportamiento de los niños en Bucaramanga y sobre todo lo concerniente a la relación permanente que tuvo con los citados menores desde el mes de agosto de 2020 hasta el mes de julio de 2021 y la que tiene en época de vacaciones.

5) **EDNNEDY JIMÉNEZ**, declarará sobre su relación con los niños ALEJANDRO y JULIETA, sobre su disponibilidad para cuidarlos, sobre el trato que les ha dado su hija JESSICA

PAOLA, sobre el comportamiento de los niños en Bucaramanga y sobre todo lo concernientes a la relación permanente que tuvo con los citados menores desde el mes de agosto de 2020 hasta el mes de julio de 2021 y la que tiene en época de vacaciones.

EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS: Se niega la misma, en tanto no se da cumplimiento a lo establecido en el art. 266 del C.G. del P., en tanto no se informó qué se pretende probar con ello.

2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTAL: En todo su valor legal y probatorio se analizarán los documentos allegados con la contestación de demanda.

TESTIMONIOS: Se ordena la citación de:

- 1) **NUBIA GOMEZ OLARTE**, quien declarará las relaciones familiares hogar que tienen los niños ALEJANDRO Y JULIETA en la ciudad de Bucaramanga, junto al señor ROGELIO ENRIQUE FIGUEREDO VELEZ.
- 2) **JESSICA PAOLA CELIS JIMENEZ**, quien declarará sobre las relaciones familiares hogar que tienen los niños ALEJANDRO Y JULIETA en la ciudad de Bucaramanga, junto al señor ROGELIO ENRIQUE FIGUEREDO VELEZ.

ENTREVISTA A LOS MENORES. Se dispone escuchar entrevista a los menores ALEJANDRO y JULIETA FIGUEREDO CADAVID, con presencia del defensor de familia, el psicólogo adscrito al equipo interdisciplinario del defensor de familia y la trabajadora social de este despacho.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se recibirá interrogatorio de parte a la demandante que será formulado por el apoderado de la parte demandada. Se niega el interrogatorio al demandado en tanto ello sería inconducente en cuanto a la finalidad de la prueba.

NOTIFÍQUESE

ROBERTO J. AYORA HERNÁNDEZ
JUEZ

Firmado Por:

Roberto Jairo Ayora Hernandez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a94c5bcf49122a48b98c8957102a39682c92d788da7a3dc4188473dafd7d144d**

Documento generado en 17/11/2022 05:22:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>